

Auditoría Interna

San José, 26 de octubre 2018

JD-INTA-193-2018

Auditoría Interna

Asunto: Sobre la revisión del Reglamento Interno para la Venta de Servicios y Bienes Accesorios del INTA

Señor
Jorge Cruz Hernández-
Planificación Institucional
INTA.

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, procede a asesorar a la Planificación Institucional de acuerdo a solicitud realizada por su persona, con respecto a la revisión de la propuesta del Reglamento Interno para la Venta de Servicios y Bienes Accesorios del INTA, en la cual la Administración consolida las ventas de servicios, bienes principales y accesorios con valor comercial que genera el INTA.

La metodología que utilizamos fue realizar un comparativo con el actual Reglamento Interno para la Venta de Servicios y Bienes accesorios publicado en el Diario la Gaceta N°241 el 15 de noviembre 2011 y Reglamento para la prestación de servicio de laboratorios de Fitoprotección y material genético publicado en la Gaceta N°140 del 24 de julio de 2017 versus el borrador del nuevo reglamento propuesto por la Administración, con el propósito de realizar la presente asesoría solicitada por la Planificación Institucional. A continuación, se adjuntan las observaciones respectivas:

1- Sobre la propuesta de Reglamento:

N° de artículo	Gaceta N°241 del 15/12/2011 Reglamento ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p><i>a) Todos los bienes perecederos, cultivos y semovientes que se obtienen o llegaren a obtener por producción natural en el caso de los cultivos y por reproducción natural en el caso de los animales y en terrenos no cedidos en préstamo a otros entes, así como en cualquiera de los terrenos en los que el INTA realiza sus actividades.</i></p>	Artículo 1	<p><i>a) Todos los servicios y productos de laboratorio.</i></p>	<p>Dado que el objetivo del nuevo Reglamento es consolidar la actividad de ventas de servicios, bienes principales y accesorios con valor comercial, esta Auditoría considera importante que se incluya en la presente propuesta los servicios que brinda el Organismo de Inspección a cargo del Departamento de Servicios Técnicos.</p>

Auditoría Interna

N° de artículo	Gaceta N°241 del 15/12/2011 Reglamento ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p><i>e) Todos los servicios o bienes que se consideren accesorios, con respecto a la actividad ordinaria que corresponde al Instituto, establecida por la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), N° 8149 y su Reglamento, siempre que posean valor comercial.</i></p>	Artículo 1	<p><i>c) Remanentes, subproductos y accesorios generados de la investigación y actividades ordinarias de las estaciones y laboratorios.</i></p>	<p>Léase así: "Remanentes, subproductos y accesorios generados de la investigación y actividades ordinarias de las Estaciones Experimentales y Laboratorios."</p>
Artículo 3	<p>Exclusiones. Se excluye la aplicación de este reglamento a la venta de semillas y de los semovientes considerados pie de cría, así como todos los servicios que brinda el INTA como parte de su actividad ordinaria. Además se excluye de la aplicación de esta normativa, la venta de los resultados o productos originados en la venta de servicios de investigación agropecuaria que suscriba el INTA con los particulares, la enajenación de bienes inmuebles, la venta de bienes muebles intangibles o inmateriales (el derecho de propiedad intelectual y la industrial, no así la venta de productos debidamente registrados y protegidos), y la venta de equipos, mobiliario, maquinaria, vehículos o herramientas objeto de control interno de inventario, que han sido declarados en desuso o mal estado y que pueden ser objeto de venta o donación de conformidad con lo estipulado en el artículo 155, párrafo tercero del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.</p>	Artículo 3	<p>Exclusiones. Se excluye la aplicación de este reglamento a la venta de semillas y de los semovientes considerados pie de cría, así como todos los servicios que brinda el INTA como parte de su actividad ordinaria. Además se excluye de la aplicación de esta normativa, la venta de los resultados o productos originados en la venta de servicios de investigación agropecuaria que suscriba el INTA con los particulares, la enajenación de bienes inmuebles, la venta de bienes muebles intangibles o inmateriales (el derecho de propiedad intelectual y la industrial, no así la venta de productos debidamente registrados y protegidos), y la venta de equipos, mobiliario, maquinaria, vehículos o herramientas objeto de control interno de inventario, que han sido declarados en desuso o mal estado y que pueden ser objeto de venta o donación de conformidad con lo estipulado en el artículo 155, párrafo tercero del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.</p>	<p>1-De conformidad con las modificaciones que se han venido realizado al Reglamento a la Ley de Contratación Administración, el artículo que regula la venta y donación de bienes muebles es el N°163 y no el N°155. Corregir lo correspondiente.</p> <p>2- Al estar excluyendo la venta de semovientes considerados pie de cría de descarte o engorde, no se define el proceso para realizar dicha venta. En el anterior reglamento existía el CAPITULO III-Etapa previa al procedimiento de venta y CAPÍTULO IV Del procedimiento para la venta y CAPÍTULO V Condiciones especiales en el procedimiento de venta de semovientes, que se sobreentendía aplicaba para este tipo de ventas. Es importante incluir en lo referente al artículo 163 la venta de semovientes pie de cría.</p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Gaceta N°241 del 15/12/2011 Reglamento ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo 3	Exclusiones. Se excluye la aplicación de este reglamento a la venta de semillas y de los semovientes considerados pie de cría, (...)	Artículo 3	Exclusiones. Se excluye la aplicación de este reglamento a la venta de semillas y de los semovientes considerados pie de cría, así como todos los servicios que brinda el INTA como parte de su actividad ordinaria.(...)	3- Considera esta Auditoria, no es razonable excluir de la propuesta de Reglamento la venta de semillas, si el proveer semilla al agricultor es parte fundamental del quehacer del INTA, además de que las tarifas para ventas de semillas se encuentra reguladas en el Decreto Ejecutivo N°39284-MAG (Gaceta N°237 del 07/12/2015) .
Artículo 3	Exclusiones. Se excluye la aplicación de este reglamento a la venta de semillas y de los semovientes considerados pie de cría, (...)	Artículo 3	También quedan excluidos de la aplicación de este reglamento, toda actividad de orden prioritario que el INTA le dé a: Proyectos sectoriales y regionales desarrollados con ORGANIZACIONES Y CAMARAS de productores, para la venta de semovientes de manera prioritaria, siempre y cuando tengan el respaldo de alguna institución pública.	Este ítem quede bastante confuso, la Auditoria considera que con la excepción del artículo N°3 quedan cubiertas las excepciones.
Artículos del 27 al 36	CAPÍTULO V Condiciones especiales en el procedimiento de venta de semovientes		<i>Capítulo excluido en la propuesta de reglamento.</i>	Al estar excluyendo la venta de semovientes (porcinos y bovinos) considerado pie de cría-descarte o engorde, no se define en general cual sería el proceso para realizar dicha venta. En el anterior reglamento existía el Capítulo III-Etapa previa al procedimiento de venta y Capítulo IV Del procedimiento para la venta, y Capítulo V- que se sobreentendía aplicaba para este tipo de ventas. Es importante incluir en lo referente al artículo 163 la venta de semovientes pie de cría.

Auditoría Interna

N° de artículo	Gaceta N°241 del 15/12/2011 Reglamento ACTUAL	N° de artículo	PROPUESTA NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo 42	<p>Impugnación de actos. Notificado un acto final dictado por la dependencia del INTA que realizó la venta, la persona destinataria del acto, podrá interponer el recurso de reconsideración y el de apelación para ante la Dirección Ejecutiva del INTA, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. El recurrente presentará las alegaciones técnicas, de hecho y de derecho, las pruebas en que fundamente su recurso y la petición o pretensión de fondo. El recurrente podrá aportar, en su beneficio, toda clase de pruebas, incluso exámenes técnicos, catálogos, literatura o dictámenes.</p>	Artículo 16	<p>Impugnación de actos. Notificado un acto final dictado por la dependencia del INTA que realizó la venta, la persona destinataria del acto, podrá interponer el recurso de reconsideración y el de apelación ante la Dirección Ejecutiva del INTA, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la notificación. Será potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. El recurrente presentará las alegaciones técnicas, de hecho y de derecho, las pruebas en que fundamente su recurso y la petición o pretensión de fondo. El recurrente podrá aportar, en su beneficio, toda clase de pruebas, incluso exámenes técnicos, catálogos, literatura o dictámenes.</p>	<p>Con respecto a este artículo N°16 de la propuesta al nuevo Reglamento, es importante hacer mención a los artículos de la Ley General de Administración Pública N°6227 que regulan los recursos de reconsideración y apelación, en el sentido de que haya referencia de tiempos establecidos por esta Ley N°6227 que deba conocer el usuario sin necesidad de repetirlos en la propuesta de Reglamento.</p> <p>Por ejemplo, el artículo N°352 establece:</p> <p>2. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los ocho días posteriores al recibo del expediente.</p> <p>Crterios que el usuario podría no conocer.</p>
Artículo 46	<p>Fase probatoria. La Junta Directiva, podrá ordenar prueba para mejor proveer. El recurrente podrá proponer prueba, pero la Junta rechazará aquella que sea impertinente o superabundante. Se concederá un plazo de quince días hábiles para presentar las pruebas. Mediante resolución motivada, la Junta Directiva podrá prorrogar este plazo por uno igual y sucesivo, a solicitud del recurrente, lo cual deberá ser solicitado antes del vencimiento del plazo inicial.</p>	Artículo 19	<p>Fase probatoria. La Junta Directiva, podrá ordenar prueba para mejor proveer. El recurrente podrá proponer prueba, pero la Junta rechazará aquella que sea impertinente o superabundante. Se concederá un plazo de quince días hábiles para presentar las pruebas. Mediante resolución motivada, la Junta Directiva podrá prorrogar este plazo por uno igual y sucesivo, a solicitud del recurrente, lo cual deberá ser solicitado antes del vencimiento del plazo inicial.</p>	<p>Corregirse la primera oración y léase de a la siguiente forma:</p> <p>Artículo 19°—Fase probatoria. La Junta Directiva, podrá ordenar prueba para mejor proceder. (...)</p>

Auditoria Interna

2- Adiciones al reglamento:

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p>b) Todos los servicios que brinda el Organismo de Inspección.</p>	Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p>b) <i>Todos los servicios y productos de laboratorio.</i></p>	Se propones adicionar dentro del alcance los servicios que presta el Organismo de Inspección.
Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p>d) <i>Remanentes, subproductos y accesorios generados de la investigación y actividades ordinarias de las Estaciones y laboratorios.</i></p>	Artículo 1	<p>Alcance del Reglamento. (...)</p> <p>d) <i>Remanentes, subproductos y accesorios generados de la investigación y actividades ordinarias de las Estaciones Experimentales y laboratorios..</i></p>	Adicionar la palabra Experimentales .
Artículo 2	<p>Definiciones. Las expresiones o las palabras, empleadas en el presente reglamento, tienen el sentido y los alcances que, para cada caso, se mencionan en este artículo:</p> <p>g) <i>Diagnóstico: Resultado obtenido luego del análisis de muestras parciales o totales.</i></p> <p>h) <i>Ensayo: Prueba protocolizada para la realización de los análisis de laboratorio, invernadero y campo.</i></p> <p>l) <i>Muestra: Unidad de medida parcial o total necesaria para la ejecución del análisis laboratorial insumo biológico, tejido vegetal, plaga insectil, agua de uso en agricultura o cualquier otra que especifique el laboratorio respectivo.</i></p> <p>m) <i>Patente: es un conjunto de derechos exclusivos concedidos por un Estado al inventor de un nuevo producto o tecnología, susceptibles de ser explotados comercialmente por un período limitado de tiempo, a cambio de la divulgación de la invención</i></p>	Artículo 2	Sin detalle.	<p>Términos adicionados del Reglamento para la prestación de Servicios de Laboratorios de Fitoprotección y material genérico- Gaceta N°140 del 24/07/2017.</p> <p>Definición de patente tomada de Wikipedia</p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	<p>CAPÍTULO I Disposiciones generales</p> <p>Tipo de Servicios y Bienes Accesorios que se brindan. El detalle de los servicios y bienes accesorios que brinda el INTA estarán a disposición del usuario en la página web de la institución junto con la respectiva tarifa establecida o el precio referencia del mismo.</p>		Sin detalle.	Propuesta de Auditoria Interna.
Artículo XX	<p>CAPÍTULO XX</p> <p>De las tarifas de bienes, servicios y accesorios y formas de pago.</p> <p>Del precio de los bienes y servicios. Las tarifas para la venta de bienes y servicios que realiza el INTA serán aprobadas por la Junta Directiva y las mismas deberán ser publicadas en Diario Oficial la Gaceta, adicionalmente dichas tarifas estarán publicadas en la página web de la Institución para un mejor servicio al usuario.</p>		Sin detalle.	Propuesta de Auditoria Interna para adicionar un capitulo adicional en la propuesta de Reglamento.
Artículo XX	<p>Del precio de otros bienes accesorios. Existen otros bienes accesorios de la actividad ordinaria del INTA, que poseen un valor comercial, dicho valor comercial se definirá de acuerdo a precios de referencia del mercado o de costo según corresponda. Los precios de referencia serán los siguientes:</p>		Sin detalle.	Acá es importante determinar cuáles son los <i>Otros Bienes Accesorios</i> , para definir el parámetro de ese valor comercial. Por ejemplo: La venta de higos que se realiza en la Estación Experimental Carlos Durán, en este caso el valor de referencia serían los precios mensuales de la feria del agricultor según los registros del Consejo Nacional de Producción.

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Del pago de los bienes, servicios y accesorios. Todos los bienes y servicios que brinda el INTA deberán ser cancelados de forma previa al retiro del bien, producto o servicio; para ello la institución tendrá habilitadas cuentas bancarias en diferentes entidades financieras, servicio de Tesorería en Oficinas Centrales y en las Estaciones Experimentales. El detalle de las cuentas bancarias se encontrará disponible en la página web de la institución.		Sin detalle.	Propuesta de Auditoria Interna.
Artículo XX	Excepciones en la forma de pago- Existen excepciones sobre la forma de pago, específicamente para contratos suscritos en Pruebas de Eficacia Biológica y otras cuentas por cobrar debidamente autorizadas.		Sin detalle.	
Artículo XX	Crédito por venta de servicios y accesorios- Toda venta a crédito deberá estar debidamente respaldada por la suscripción de un contrato, para ello el documento respectivo deberá contar con el visto bueno de la Asesoría Jurídica del INTA, la Dirección Administrativa Financiera, aprobación del Jarca, así como las firmas de los representantes legales de ambas partes.		Sin detalle.	
Artículo XX	Control de las cuentas por cobrar- Las Estaciones Experimentales, laboratorios y otras unidades que se les autorice las ventas de bienes, servicios y accesorios a crédito, deberán mantener un control estricto sobre la administración del contrato suscrito, las cuentas por cobrar, su recuperabilidad, antigüedad y cancelación oportuna. Para ello deberán implementar los controles internos correspondientes e informar periódicamente del estado de las cuentas por cobrar a la Contabilidad General del INTA para el registro contable respectivo.		Sin detalle.	

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Destinos de las sumas obtenidas por ventas. Las sumas obtenidas por la venta de bienes, servicios y accesorios formarán parte integral del presupuesto de la institución para el desarrollo de la operatividad del INTA según corresponda.		Sin detalle.	
Artículo XX	<p>CAPÍTULO XX Sobre las ventas en Estaciones Experimentales</p> <p>De la naturaleza de las Estaciones Experimentales- Las Estaciones Experimentales del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) fueron creadas con el objetivo de aprovechar su ubicación geográfica de manera que apoyen a la investigación innovación y validación de materiales, así como brindar a la comunidad el servicio de venta de productos agrícolas, bovinos, porcinos, equinos, plantas ornamentales, plantas in vitro y cualquier otro bien agrícola, forestal o pecuario que en ellas se produzcan</p>		Sin detalle.	Propuesta de Auditoria Interna.
Artículo XX	<p>Tipos de ventas en las Estaciones – Las Estaciones Experimentales brindan servicio de venta tanto al usuario interno como externo, tales como: plantas de vivero, semillas, bambú, porcinos y bovinos de cría y descarte, semen porcino. Adicionalmente algunas Estaciones Experimentales cuentan con laboratorios que suministran material genético como: semilla pre-básica de papa de variedades inscritas ante la O.N.S, producción de plántulas in vitro de papa, papa de variedades inscritas y material promisorio y otras categorías, plántulas de musáceas y plántulas de otros cultivos de raíces y tubérculos.</p> <p>Las Estaciones Experimentales ofrecerán otros bienes y servicios accesorios propios de la actividad ordinaria del INTA cuyo valor comercial definirá de acuerdo a precios de referencia del mercado o de costo según corresponda, dichos precios de referencia</p>		Sin detalle.	<p>Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético y propuesta de la Auditoria Interna.</p> <p>Acá es importante determinar cuáles son todos esos Otros Bienes Accesorios, para definir el parámetro de ese valor comercial. Por ejemplo: La venta de higos que se realiza en la Estación Experimental Carlos Durán, en este caso el valor de referencia serían los precios mensuales de la feria del agricultor según los registros del Consejo Nacional de Producción.</p>

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Control de salida de productos y materiales – Todas las ventas que realicen las Estaciones Experimentales deberán estar respaldadas por la emisión de la factura correspondiente, el pago previo y la boleta de “Autorización de salidas de productos, equipo y materiales”, de lo contrario no se autorizará la salida de productos y/o material genético de la Estación Experimental.		Sin detalle.	Propuesta de Auditoria Interna
Artículo XX	Control de ingresos en la Estaciones Experimentales – Los encargados en cada Estación Experimental deberán implementar los controles internos necesarios sobre los ingresos que en cada estación se generen, para ello deberán tener un registro consecutivo de las facturas, detalle del bien o producto vendido, número de recibo de dinero o transferencia bancaria con la cual se canceló el bien, servicio o producto, además deberán realizar el envío de los registros y documentación soporte de las ventas realizadas a la Contabilidad General del INTA, al menos dos veces al mes.		Sin detalle.	
Artículo XX	De las ventas a crédito. - Las Estaciones Experimentales no podrán realizar ventas a crédito a los clientes sin la existencia previa de un contrato, el cual deberá contar con el visto bueno de la Asesoría Jurídica del INTA, Dirección Administrativa Financiera del INTA, aprobación por parte del Jeraarca del INTA y las firmas de los representantes legales de ambas partes.		Sin detalle.	

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	<p>CAPÍTULO XX Sobre los servicios de Laboratorios y Estudios de Eficacia Biológica.</p> <p>De la naturaleza de los laboratorios. Los Laboratorios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) tienen como fin brindar servicios en las siguientes áreas: diagnóstico de plagas, enfermedades, nematodos, microbiología de suelos y demandas de usuarios del sector agropecuario y proyectistas del INTA, en cuanto a demanda por material genético. Además, de atender demandas específicas de usuarios dentro del campo de agricultura empresarial y estratégica.</p>		Sin detalle	Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético
Artículo XX	<p>Sobre los servicios que se prestan- Los laboratorios brindan servicios tanto al usuario interno como externo, en especialidades como: fitopatología, entomología, nematología, malezas, abonos orgánicos (líquidos y sólidos), control biológico y microbiología de suelos, piensos y forrajes, pruebas de eficacia biológica, análisis de suelos, tejido vegetal, calizas, abonos orgánicos y aguas.</p>		Sin detalle	Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético
Artículo XX	<p>Recolección y transporte de la muestra y - La recolección y transporte de la muestra deberá ser realizada por el usuario del servicio, por tanto, es fundamental que la misma sea representativa del área que quiere analizarse, ya que la exactitud (similitud del valor obtenido con el valor real) y la precisión (reproducibilidad) de los resultados obtenidos del análisis, dependen en gran medida de la homogeneidad, representatividad y forma en que se transporta la muestra analizada</p>		Sin detalle	Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	<p>CAPÍTULO XX Sobre los servicios de Laboratorios y Estudios de Eficacia Biológica.</p> <p>De la naturaleza de los laboratorios. Los Laboratorios del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) tienen como fin brindar servicios en las siguientes áreas: diagnóstico de plagas, enfermedades, nematodos, microbiología de suelos y demandas de usuarios del sector agropecuario y proyectistas del INTA, en cuanto a demanda por material genético. Además, de atender demandas específicas de usuarios dentro del campo de agricultura empresarial y estratégica.</p>		Sin detalle	Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético
Artículo XX	<p>Sobre los servicios que se prestan- Los laboratorios brindan servicios tanto al usuario interno como externo, en especialidades como: fitopatología, entomología, nematología, malezas, abonos orgánicos (líquidos y sólidos), control biológico y microbiología de suelos, piensos y forrajes, pruebas de eficacia biológica, análisis de suelos, tejido vegetal, calizas, abonos orgánicos y aguas.</p>		Sin detalle	Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético
Artículo XX	<p>Recolección y transporte de la muestra y - La recolección y transporte de la muestra deberá ser realizada por el usuario del servicio, por tanto, es fundamental que la misma sea representativa del área que quiere analizarse, ya que la exactitud (similitud del valor obtenido con el valor real) y la precisión (reproducibilidad) de los resultados obtenidos del análisis, dependen en gran medida de la homogeneidad, representatividad y forma en que se transporta la muestra analizada</p>		Sin detalle	Adicionado del manual de "Muestreo y análisis de suelos para el diagnóstico de fertilidad" de la página web: http://www.inta.go.cr/images/documentos/manuales/Suelos.pdf

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Requerimiento de la muestra- El INTA pondrá a disposición del usuario las guías de muestreo para cada uno de los servicios que se brindan, tanto por medio de su página web, así como de documentos impresos, con el fin de brindar al cliente parámetros para una adecuada recolección de la muestra		Sin detalle	Propuesta de Auditoria Interna
Artículo XX	Procedimientos sobre la muestra- Los laboratorios deberán tener procedimientos para registrar los datos y las operaciones relacionados con el muestreo que forma parte de los ensayos, identificación de los responsables de la recepción y registro de las muestras, manipulación, la protección, el almacenamiento, la conservación o la disposición final de la muestra, incluidas todas las disposiciones necesarias para proteger la integridad del ítem de ensayo, así como los intereses del laboratorio y del cliente		Sin detalle	Propuesta de Auditoria Interna
Artículo XX	Informe de resultados- Los informes producto de los diferentes análisis de muestras deberán contener aspectos tales como: identificación del usuario, ubicación de la muestra, fecha de análisis, número consecutivo de la muestra, nombre y firma del responsable del procesamiento de la muestra y visto bueno del coordinador del laboratorio, diagnóstico o resultado del análisis, recomendaciones generales sobre el manejo de la plaga/enfermedad/nematodo/control de calidad/análisis agua, manejo de suelos y cultivo.		Sin detalle	Marco Corrales adicionar lo correspondiente a Suelos y Aguas.) Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Del plazo para la entrega del informe de resultados- El plazo para la entrega de los resultados oscila entre 8 a 15 días, dependiendo de las pruebas que se ejecuten.		Sin detalle	Revisar este plazo dado que, el artículo N°256 y N°262-inciso c) de la LGAP, establece 10 días naturales para los informes técnicos) - (Adicionado del Reglamento para la prestación de servicios de laboratorios de Fitoprotección y Material Genético).
Artículo XX	De las ventas a crédito. – Los Laboratorios no podrán realizar ventas a crédito a los clientes sin la suscripción previa de un contrato, el cual deberá contar con el visto bueno de la Asesoría Jurídica del INTA, Dirección Administrativa Financiera del INTA, aprobación por parte del Jerarca del INTA y las firmas de los representantes legales de ambas partes.		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna
Artículo XX	Control de ingresos en los laboratorios – Los encargados en cada Laboratorio deberán implementar los controles internos necesarios sobre los ingresos que en ese centro se generen, para ello deberán tener un registro mensual de los ingresos, detalle del servicio vendido, tarifa autorizada, número de recibo de dinero o transferencia bancaria con la cual se canceló el servicio, además deberán realizar el envío de los registros y documentación soporte de las ventas realizadas a la Contabilidad General del INTA, al menos dos veces al mes		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Sobre las Pruebas de Eficacia Biológica- La prestación del servicio para los estudios de Eficacia Biológica bajo condiciones de campo, se respaldarán en un contrato firmado por el representante legal del INTA y de la empresa contratante del servicio, dicho contrato regulará los derechos y obligaciones del usuario y del INTA, responsabilidad por daños, procedimiento para atención de reclamos y no conformidades, localización del ensayo, medios de pago entre otros.		Sin detalle	Propuesta Interna Auditoria
Artículo XX	Sobre el manejo de los contratos, registro y control de las cuentas por cobrar relacionados con las Pruebas de Eficacia- El control de los contratos y cuentas por cobrar de las Pruebas de Eficacia serán responsabilidad de la Dirección Administrativa Financiera quien deberá definir y aplicar las acciones que aseguren una adecuada administración de los contratos, registro y control de las cuentas por cobrar y entrega de los informes finales contra el pago final del cliente.		Sin detalle	Propuesta Interna Auditoria
Artículo XX	Sobre la modalidad de pago en las Pruebas de Eficacia Biológica- El INTA prestará los servicios de estudios de eficacia biológica bajo la modalidad de prepago, para lo cual el cliente deberá realizar la cancelación del 50% del valor total del servicio antes del inicio de las pruebas de campo.		Sin detalle	Propuesta Interna Auditoria

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Inicio del trabajo de campo Pruebas de Eficacia Biológica- El INTA no iniciará el trabajo de campo en los estudios de eficacia biológica sin que previamente exista un contrato debidamente suscrito entre las partes y la cancelación respectiva del 50% de adelanto sobre el valor total del servicio, para ello la parte técnica deberá coordinar lo correspondiente con la Dirección Administrativa Financiera antes del inicio del trabajo en campo.		Sin detalle	Propuesta Interna Auditoria
Artículo XX	Sobre los informes de Estudios de Eficacia Biológica Los informes de estudios de Eficacia Biológica se entregarán al cliente una vez que este haya cancelado el restante 50% del saldo por cobrar, por tanto el INTA no realizará la entrega de informes que no cumplan con esta condición. Dichos informes deberán contener los siguientes componentes: introducción, objetivos generales y específicos, materiales y métodos, resultados y discusión, conclusiones, bibliografía, anexos de análisis estadísticos y datos meteorológicos durante el periodo de estudio.		Sin detalle	Propuesta Interna Auditoria
Artículo XX	CAPÍTULO XX-Sobre el Organismo de Inspección De la naturaleza del Organismo de Inspección. El Organismo de Inspección del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), es el responsable de administrar el Registro Oficial de Certificadores de Uso Conforme del Suelo y además tiene la competencia de aprobar los certificados de uso de suelo que expidan los ingenieros agrónomos debidamente acreditados.		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna, sin embargo es conveniente revisarlo con el Jefe del Departamento de Servicios Técnicos.

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	Sobre los servicios que se prestan. El Organismo de Inspección brinda servicios al cliente externo, en labores como: visado de planos parcela mínima productiva, estudio detallado y semi-detallado de suelos, estudio de uso conforme de suelos, planificación del uso de la tierra, revisión de certificado de uso conforme de tierras, acreditación de nuevos certificadores de uso conforme del suelo, entre otros, cada uno de estos servicios se encuentran regulados por tarifas debidamente aprobados y publicadas por el INTA.		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna, sin embargo es conveniente revisarlo con el Jefe del Departamento de Servicios Técnicos.
Artículo XX	Sobre la entrega de informes y certificados - El plazo para la entrega de los informes y revisión estudio de uso conforme de suelos es de 10 días naturales		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna.
Artículo XX	De las ventas a crédito. – El Organismo de Inspección no podrán realizar ventas a crédito a los clientes sin la suscripción previa de un contrato, el cual deberá contar con el visto bueno de la Asesoría Jurídica del INTA, Dirección Administrativa Financiera del INTA, aprobación por parte del Jefe del INTA y las firmas de los representantes legales de ambas partes.		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna.
Artículo XX	Control de ingresos en el Organismo de Inspección – El Organismo de Inspección deberá implementar los controles internos necesarios sobre los ingresos que en ese centro se generen, para ello deberán tener un registro mensual de los ingresos, detalle del servicio vendido, tarifa autorizada, número de recibo de dinero o transferencia bancaria con la cual se canceló el servicio, además deberán realizar el envío de los registros y documentación soporte de las ventas realizadas a la Contabilidad General del INTA, al menos dos veces al mes.		Sin detalle	Propuesta Auditoria Interna.

Auditoria Interna

N° de artículo	Adiciones propuestas	N° de artículo	NUEVO REGLAMENTO VENTAS	OBSERVACIONES
Artículo XX	<p>Sobre el manejo de los contratos, registro y control de las cuentas por cobrar relacionados con los servicios del Organismo de Inspección- El Organismo de Inspección deberá mantener un control estricto sobre la administración del contrato suscrito, las cuentas por cobrar, su recuperabilidad, antigüedad y cancelación oportuna. Para ello deberán implementar los controles internos correspondientes e informar periódicamente del estado de las cuentas por cobrar a la Contabilidad General del INTA para el registro contable respectivo.</p>		Sin detalle	<p>Propuesta Auditoria Interna.</p>

Las observaciones arriba mencionadas se dividieron en dos bloques, el primero sobre la propuesta del nuevo reglamento facilitado por su persona en forma digital y el segundo bloque presenta las adiciones de artículos que esta Auditoría consideran importantes incorporar al reglamento, las cuales se basan en temas como: valor comercial de los bienes accesorios, otorgamiento de crédito en las ventas que se realizan, control de contratos y cuentas por cobrar, control de ingresos y la prioridad de envío a la Contabilidad General, regulación de formas de pago, entre otros.

Sin otro particular, se suscribe:

Fanny Arce Alvarado
Auditora, Auditoria Interna
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria.

cc: Archivo